



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2019, de la Vicerrectora de Estudiantes de la Universidad de Oviedo, por la que se autoriza la matrícula y defensa del proyecto fin de carrera.

La Disposición Transitoria segunda del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre señala: "a) A los estudiantes que hubiesen iniciado estudios universitarios oficiales conforme a anteriores ordenaciones, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras por las que hubieran iniciado sus estudios, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional segunda de este Real Decreto, hasta el 30 de septiembre de 2015, en que quedarán definitivamente extinguidas. Ello no obstante, las universidades, sin perjuicio de las normas de permanencia que sean de aplicación, garantizarán la organización de al menos cuatro convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes a la citada fecha de extinción".

La Secretaría General de Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de fecha 10 de junio de 2014, emite informe donde entre otras consideraciones indica que "No obstante y con carácter restrictivo; el Real Decreto señala en su disposición transitoria segunda, en relación a los estudios que extingan el 30 de septiembre de 2015, que las universidades organizarán, el menos, 4 convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes. De lo que se deriva que si los planes de estudios se han extinguido con carácter previo al 30 de septiembre de 2015, la universidad no tiene por qué realizar, el menos, 4 convocatorias de examen en los dos cursos académicos posteriores al 30 de septiembre de 2015".

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, en sesión de 30 de julio de 2013, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo: "Flexibilizar los acuerdos del Consejo de Gobierno en materia de convocatorias disponibles de planes de estudio en extinción, mediante Resolución del Vicerrector de Estudiantes, a efectos de paliar las distorsiones académicas que implicaría la obligada adaptación, en su caso, a los estudios de Grado".

La Resolución de 16 de marzo de 2015, del Vicerrector de Estudiantes de la Universidad de Oviedo, por la que se autoriza la matrícula y defensa del proyecto fin de carrera en convocatoria especial de enseñanzas renovadas en extinción en una de las convocatorias disponibles en el curso académico (BOPA 24-III-2015) resuelve "Autorizar a los estudiantes de Ingenierías e Ingenierías Técnicas la defensa del Proyecto Fin de Carrera en cuarto año de extinción (2015-2016 para Ingenierías Técnicas, 2016-2017 para Ingenierías de solo 2.º ciclo y 2017-2018 para las restantes Ingenierías), en una de las convocatorias del curso académico, conforme a lo establecido en los Reglamentos de aplicación de cada Centro".

La disposición final primera del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral, modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, añadiendo una Disposición Transitoria Segunda con la siguiente redacción: "Sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir las Universidades, en su caso, estudiantes que finalicen sus estudios universitarios con carácter posterior al 30 de septiembre de 2015 podrán solicitar la expedición del título universitario oficial que corresponda al Rectorado de la Universidad".

De conformidad con la normativa anteriormente citada, a efectos de regularizar la anómala situación actual y con la finalidad de no perjudicar a los estudiantes que estén interesados en defender los Proyectos Fin de Carrera, correspondientes a los planes de estudios de Enseñanzas no Renovadas: Diplomado en Informática- Oviedo y Gijón (planes de 1986), Ingeniero Técnico Industrial (plan de 1976), Ingeniero Técnico de Minas (planes de 1969 y 76), Ingeniero Industrial (plan de 1979), Licenciado en Marina Civil (plan de 1977), Ingeniero de Minas (planes de 1964 y 1979), y de Enseñanzas Renovadas: Ingeniero Técnico de Informática de Gestión (plan de 1993) y de Ingeniero Técnico de Informática de Sistemas (plan de 1993).

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Vicerrectorado de Estudiantes

RESUELVE

Primero.—Autorizar durante el curso académico 2019-2020 a los estudiantes de los planes de estudio de enseñanzas no renovadas [Diplomado en Informática, Oviedo y Gijón (planes de 1986, BOE 4-12-1986), Ingeniero Técnico Industrial (plan de 1971, BOE 24-12-1976), Ingeniero Técnico de Minas (planes de 1969, BOE 7-11-69 y 1971, BOE 24-12-1976), Ingeniero Industrial (plan de 1979, BOE 28-04-1979), Licenciado en Marina Civil (plan de 1977, BOE 24-10-1977), Ingeniero de Minas (planes de 1964 BOE 22-08-64 y 1979 BOE 13-3-1979) y renovadas (Ingeniero Técnico de Informática de Gestión (plan de 1992, BOE 19-02-1993) y de Ingeniero Técnico de Informática de Sistemas (plan de 1992, BOE 18-02-1993)] la matrícula y defensa del Proyecto Fin de Carrera, a efectos de establecer la finalización de estudios.

Segundo.—En el caso de que los estudiantes de las anteriores titulaciones no finalicen sus estudios en el curso 2019-2020 deberán adaptarse a los grados correspondientes siempre que cumplan los requisitos establecidos.



La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su firma y se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 30 de abril de 2019.—La Vicerrectora de Estudiantes.—Cód. 2019-04751.